

**Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 3 0 0 3 2 6 0 0**

**Ejecutivo**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

*A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por JHANY ALEJANDRA JIMENEZ HERNANDEZ, quien actúa en representación de su hijo JHALY JHASAN CARDONA JIMENEZ, contra DORIAN LALINDE CARDONA LARGO.*

*Del análisis del contexto de la demanda se observa que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:*

- 1. Los hechos que, le sirvan de fundamento a las Pretensiones, deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes con su correspondiente valor adeudado, desde el año 2015 al 2023), de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.*
- 2. En armonía con lo anterior, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad (Numeral 4 artículo 82 ibidem)*
- 3. Hay indebida acumulación de pretensiones (Revisión cuota, visitas), porque este trámite solamente trata sobre el cobro de sumas de dinero, dejadas de cancelar, que, se encuentran comprendidas en un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible*
- 4. La parte interesada debe volver a anexar el acta de conciliación parcial de fecha 4 de noviembre de 2014, toda vez que, se encuentra incompleta. (Título no claro)*
- 5. Aclarar las pretensiones en lo relacionado con la entrega de mudas de ropa, en el entendido que esta obligación no se encuentra contemplada en el título ejecutivo aportado*
- 6. En lo que se refiere a la medida cautelar solicitada, no existe claridad sobre la misma, atendiendo que la solicitud de cuota provisional, es propia de la fijación o tasación (Primera demanda).*

*Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

*Por lo expuesto se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por JHANY ALEJANDRA JIMENEZ HERNANDEZ, quien actúa en representación de su hijo JHALY JHASAN CARDONA JIMENEZ, contra DORIAN LALINDE CARDONA LARGO.**

*SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

*TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la estudiante de derecho MAYERLY MESA MEJIA, para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.*

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez.**

*l.v.c.*

**Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eefc205bf9313d6759395de2da87830160045c4dac0f3ba6812060d4cd3abe3**

Documento generado en 06/12/2023 07:14:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**